

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50
Por seis meses . . . . .	10'50
Por un año . . . . .	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00
Por seis meses . . . . .	12'50
Por un año . . . . .	24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho en importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Gobierno Civil de la provincia de Logroño

#### CIRCULAR 115

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 12 del actual, se inserta la Orden del Gobierno General del Estado, relativa a la presentación y ofrecimiento de servicios de los empleados de Gobernación y Sección de Beneficencia; pero debe hacerse público, como aclaración de la misma, que dicha Orden no se refería exclusivamente a los empleados del antiguo Ministerio de la Gobernación especializados en asuntos de Beneficencia, sino a todos los empleados de dicho Departamento en general, ya que los asuntos que en el citado Gobierno se despachan abarcan todas las Secciones en que el Ministerio estaba dividido, más las de Beneficencia y Sanidad que correspondían al Ministerio de Trabajo.

Lo que para general conocimiento y a sus efectos se hace público en este periódico oficial.

Logroño, a 14 de enero de 1937.—El Gobernador civil interino, Lorenzo López Urizarna.

#### CIRCULAR 116

La importancia capital que tienen en los momentos presentes todos aquellos asuntos que directa o indirectamente afectan a la economía, obligan a este Gobierno a prestar diligente atención y vigilar de continuo la marcha y desenvolvimiento del comercio, a fin de que se desarrolle siempre dentro de normas justas y equitativas.

Y como uno de los motivos que más pueden influir en este resultado, es el relativo a la fijación de los precios para evitar todo abuso que por desconocimiento del comprador pudiera cometerse, reitero de nuevo las órdenes que con anterioridad tiene ya dadas este Gobierno, para que en todos los establecimientos públicos, y en sitios bien visibles, se coloque el listín de precios que rijan para todas las transacciones, precios que por ningún concepto podrán ser alterados sin la previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador General y por motivos fundados que lo exijan.

Espero que todos acatarán con toda urgencia esta orden, ya que cualquier infracción que se cometa en este sentido será corregida con el mayor rigor.

Logroño, a 14 de enero de 1937.—El Gobernador civil interino, Lorenzo López Urizarna.

### Comisión Depuradora del Magisterio Nacional

113

Relación de los señores Maestros a quienes se les ha formado pliego de cargos, que no se les envía a su domicilio por desconocerlo, y cuyos expedientes se tramitarán sin oírlos si en el plazo de diez días no los contestan.

Don Carmelo Matute, Maestro de Abalos.

Don Juan Larreta, de Treviana.

Don Roberto Negueruela, de Villalba de Rioja.

Don Hipólito Olmos, de Ajamil.

Doña Ernestina Negueruela, de Nieva de Cameros.

Don Alberto Marín de Ortigosa de Cameros.

Don Maximino Puertas, de Torreilla de Cameros.

Don Alejandro Bañares de Mateo, de Terroba.

Don Félix Sáenz, de Briones.

Don Fausto Ortego, de Briones.

Don Bernardo García, de Fonzaletche.

Don Ismenio Moneo, de Haro.

Don Mariano Pérez Brun, de Trevijano y Agoncillo.

Logroño, 14 de enero de 1937.—El Presidente de la Comisión, Angel Sáenz Melón.

### Administración Municipal

#### EDICTO

114

Don Ricardo García y Sáenz de la Cámara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arnedillo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48º del Estatuto municipal, en sesión celebrada en 5 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimien-

to general de utilidades para el año 1937, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte Real

Don Jacinto Sáenz de la Cámara Pozo, mayor contribuyente por Rústica, vecino de esta localidad.

Don Julián Moral miranda, mayor contribuyente por Urbana, vecino de esta villa.

Doña Isabel Iñiguez Capazón, mayor contribuyente por Industrial, vecino.

Señores Martínez de Píñillos Hermanos, mayor contribuyente por Rústica, forastero.

#### Parte Personal

Don Félix Sada Ruiz, cura párroco.

Don Angel del Pozo Sáenz, mayor contribuyente por Rústica, vecino de esta localidad.

Don Jorge Pérez Lázaro, mayor contribuyente por Urbana, vecino de esta villa.

Don Bruno López Caro, mayor contribuyente por Industrial, vecino de esta.

En esta localidad no existe Sindicato de clase alguna.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones conforme establece el artículo 49º de dicho cuerpo legal.

Arnedillo, 7 de enero de 1937.—El Alcalde, Ricardo García.

#### EDICTO

59

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que ocrean convenientes.

Lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 28 de agosto de 1924. Urubielva, a 7 enero de 1937.—El Alcalde, José Benito.

**EDICTO**

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

San Sebastián, a 5 de enero 1937.

El Alcalde, Jesús Alesón.

**ANUNCIO**

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Sofueta, a 16 de enero de 1937.

El Alcalde, Regino Martínez.

**EDICTO**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días a contar de la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Medrano, 10 de enero de 1937.

El Alcalde, Germán Bastida.

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

**ORDEN**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto número 91, de fecha 30 de noviembre de 1936, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 del pasado mes de diciembre, y de conformidad con la propuesta de esta Comisión de Industria, Comercio y Abastos, esta Junta Técnica ha acordado:

1.º Que en cada una de las capitales de las provincias del territorio liberado se constituya una Junta Reguladora de Importación y Exportación a que se refiere el

mencionado Decreto, en la forma que en el mismo se determina.

En razón a la importancia y movimiento comercial del puerto de Vigo, se constituya en dicha ciudad la Junta Reguladora de Importación y Exportación de la provincia de Pontevedra; y

2.º Que en un plazo no superior a ocho días, se proceda por los organismos a que se refiere el artículo 3.º del Decreto anteriormente mencionado número 91, a proponer el nombramiento de los respectivos representantes en el número y forma que determina el citado Decreto.

Dicha propuesta deberá ser cursada a esta Junta Técnica por intermedio de los señores Gobernadores civiles, quienes, a su vez, propondrán la persona que entre aquellas deba ostentar el cargo de Presidente de la Junta Reguladora de que se trata.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 4 de enero de 1937.

Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Señores Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y Gobernadores civiles de provincias.

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 5 de enero de 1937. Número 77).

**ORDEN**

Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a la Comisión de Cultura y Enseñanza, relativas al alcance y aplicación del artículo 4.º de la Orden de la Junta de Defensa Nacional de 19 de agosto del corriente año, sobre percibo de haberes a los maestros que se hallen al servicio del Ejército Nacional o milicias anejas al mismo.

Considerando, que dicha Comisión consultó a la de Hacienda, en 16 del corriente, el caso relativo a los maestros propietarios.

Considerando, que la Comisión de Hacienda ha dictaminado con fecha 19 del corriente, sobre el alcance de la mencionada disposición, declarando: «Que se refiere solamente a los que, habiendo prestado ya su servicio militar, hayan sido llamados nuevamente a filas, los cuales, no devengarán haberes en el Ejército o milicias, por el contrario, los que estén en filas, cumpliendo el servicio militar ordinario, no tendrán derecho al percibo de sueldo como funcionarios, mientras dure el tiempo de tal servicio».

Considerando, que la Comisión de Cultura y Enseñanza acepta íntegramente tal aclaración.

Considerando, que esta aclaración no es aplicable ya a las Milicias

nacionales, por haberse dispuesto la incorporación de estos maestros a las escuelas en que servían, por Orden de 23 de octubre último.

Considerando, que por lo que respecta a los maestros interinos, es claro que no tienen derecho al percibo de haberes como tales maestros interinos, tan pronto como dejan de prestar sus servicios, aunque esto sea para incorporarse a filas.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los maestros propietarios que se hallen incorporados al Ejército por haber sido llamados después de haber prestado su servicio en filas u ordinario (12 meses), continuarán percibiendo sus haberes como maestros y no devengarán haber alguno como soldados.

Artículo 2.º Los maestros que se hallen cumpliendo el período de servicio en filas u ordinario (12 meses), cesarán en el percibo de sus haberes como maestros y devengarán su haber como soldados.

Artículo 3.º Los maestros interinos, incorporados a filas, cesarán en sus cargos y, por tanto, en el percibo de haberes, a partir del día que hayan dejado de prestar sus servicios en la escuela.

Artículo 4.º Los maestros comprendidos en el artículo 1.º de esta Orden remitirán a las Secciones Administrativas, certificación que acredite la situación militar, sin la cual no podrán ser incluidos en nómina.

Burgos, 31 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 5 de enero de 1937. Número 77).

**ORDEN**

Cop objeto de que no se careciese de sellos de correos, se acordó por Orden de esta Presidencia la elaboración de diferentes clases de los mismos.

Confeccionados ya, se dispone por la presente Orden la puesta en circulación para el franqueo normal de la correspondencia, de dos clases de sellos: una de cinco céntimos de peseta con un dibujo de veintidós por dieciocho milímetros, que representa al Cid Campeador, en color sepia, y otra de treinta céntimos de peseta, con un dibujo de las mismas dimensiones, que representa a Isabel la Católica, en color rojo.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 30 de diciembre de 1936. —Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 5 de enero de 1937. Número 77).

**ORDEN**

Excmo. Sr.: Al entrar el Ejército Nacional en muchas poblaciones en que había Registros de la Propiedad, se encontró con que las hordas marxistas habían asesinado o hecho prisioneros a los Registradores e incendiado los Registros. El nuevo Estado habrá de acudir con rapidez a la reconstitución de esas Oficinas, pero entre tanto no se dictan las normas legales indispensables al efecto, con el cuidado necesario para que los Registros reconstituidos lo sean con la perfección máxima aconsejada por las más modernas y elevadas doctrinas científicas del derecho inmobiliario, y practicada por las Naciones más cultas y progresivas, es indispensable establecer medios adecuados para que los Registradores puedan llevar en forma que facilite en su día el traslado a libros definitivos de los asientos, los libros provisionales necesarios a fin de no interrumpir por más tiempo el funcionamiento de la institución registral en los pueblos arrancados a la barbarie por el Ejército liberador. Esta medida viene a llenar, a la vez, el vacío que se siente en algunas otras Oficinas por haberse terminado los libros disponibles, mientras no se resuelve el suministro de éstos en la cantidad necesaria.

Por lo expuesto, a propuesta de esta Comisión de Justicia, he acordado:

Primero. Tanto en los Registros de la Propiedad destruidos en que no existan libros diarios de presentación y de inscripción como en aquellos en que se hubiesen terminado los libros disponibles, los Registradores podrán abrir libros provisionales para cada Ayuntamiento o Secciones que sean necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299 y siguientes del Reglamento Hipotecario, dando cuenta a esta Comisión de los que abran.

Segundo. A partir del día 2 de enero próximo, en los libros provisionales de inscripciones que se abran en los Registros de la Propiedad por falta de los definitivos, en la línea anterior a cada asiento que se practique se expresará el número de la finca objeto de la inscripción o anotación en letra muy visible, a fin de facilitar en su día el traslado de los libros y anotación a los definitivos.

definitivos y en la línea siguiente empezará el asiento en la forma prescrita en el Reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos 30 de diciembre de 1936. — Fidel Dávila.

Excmo Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 2 de enero de 1937.— Número, 74).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 10 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with exchange rates for various currencies: Francos (59.95), Libras (42.00), Dólares (8.55), Liras (45.00), etc.

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with exchange rates for imported currencies: Francos (49.95), Libras (52.50), Dólares (10.70), etc.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 10 de enero de 1937.— Número, 82).

Gobierno General

ORDEN

42 No habiendo podido, a causa de la anomalía que imponen las actuales circunstancias, muchas Fundaciones benéficas presentar dentro del plazo reglamentario que marca el artículo 100 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y su disposición complementaria de 21 de abril de 1900, sus presupuestos, y prorrogados por Decreto Ley de fecha 26 del actual mes del Estado, procede prorrogar también los actuales de las fundaciones benéficas hasta tanto que se puedan aprobar los que deban formular todas las fundaciones que vienen obligadas a ello, que no es posible hacer uso de lo dispuesto por el Orden circular de 11 de julio de 1916, ratificado

por la Real orden de 21 de julio de 1922, que eximia a las fundaciones de la obligación de presentar sus presupuestos cuando, una vez aprobados, no sufrieron modificación en los mismos, pues en la actualidad se carece, por un lado, en este Gobierno General de los documentos que como requisito indispensable para la aprobación exige la Real orden de 29 de enero de 1916, y por otro, precisa que por los Patronos de las Fundaciones primero y por las Juntas de Beneficencia después, se haga un detenido estudio de los presupuestos para reducir al mínimo imprescindible los gastos de personal y demás que no sean de absoluta necesidad, aumentando al propio tiempo con estas economías el número de plazas a socorrer por las fundaciones y con ello ayudar en la medida de lo posible a atender las urgentes necesidades benéficas derivadas de la actual contienda salvadora de nuestra Patria.

Por estas consideraciones, este Gobierno General se ha servido disponer:

1.º Los actuales presupuestos de las Fundaciones benéficas se considerarán prorrogados hasta 31 de marzo próximo.

2.º El plazo para que presenten sus presupuestos las Fundaciones benéficas que vienen obligadas a ello, según el artículo 100 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y Orden complementaria de 21 de abril de 1900, se prorrogará hasta el 31 de enero de 1937.

3.º Las Juntas de Beneficencia examinarán los presupuestos presentados, estudiándolos con todo detenimiento, no sólo para comprobar si las operaciones aritméticas están o no bien hechas, sino además, y principalmente, para ver si los gastos consignados son imprescindibles y si cabría, dentro del presupuesto presentado, reducir aquellos que no considere de absoluta necesidad o aumentar el número de plazas a socorrer. Con los reparos a que hubiere lugar, los devolverá a los Patronos, para que en el plazo de quince días subsanen los reparos puestos o hagan a ellos las observaciones que consideren oportunas. Los presupuestos, una vez informados, las remitirán las Juntas de Beneficencia a este Gobierno General antes del día 1.º de abril de 1937.

4.º Los Patronos serán personalmente responsables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, del incumplimiento de la obligación a que se refiere el presente Orden. Valladolid, 31 de diciembre de 1936. — El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 3 de enero de 1937.— Número 75).

ORDEN

40

Entre los graves y principales problemas que preocupan hondamente al Gobierno del Estado y que ha de resolver en los momentos presentes, ocupa lugar preferente el que se refiere a la rápida y adecuada asistencia que ha de prestarse al considerable número de niños huérfanos o abandonados, que sumados a los que ya tenemos en las regiones que han sufrido los horrores de las hordas salvajes del marxismo, de los sin Dios y sin Patria, hemos de encontrarlos al ocupar Madrid.

La primera medida adoptada por el Gobierno del Estado, ha sido la designación de personas que con la debida preparación y los elementos indispensables, tienen por principal misión la recogida de niños desvalidos a la entrada en Madrid, atendiendo en los primeros momentos a su alimentación, cuidados sanitarios y alojamiento, y seguidamente su desplazamiento a provincias del territorio ocupado para su distribución en los pueblos donde se tiene ya preparados alojamientos con arreglo a las ofertas hechas a este Gobierno General.

Pero ante los temores que abrigamos de que el número de niños huérfanos o abandonados que hemos de hallar al ocupar Madrid puede llegar a cifras impresionantes, de tal magnitud que no pueden ser absorbidas por las disponibilidades con que contamos debido a las naturales dificultades que han de surgir por las múltiples atenciones a realizar, la insuficiencia de locales con condiciones mínimas higiénicas, la falta de personal idóneo, el peligro de epidemias en las aglomeraciones infantiles y otras que de momento no pueden determinarse, hace preciso agotar las medidas de previsión que nos permitan dominar el problema y satisfacer de modo humano y cristiano la necesidad que las circunstancias han de imponernos.

Para ello nos es preciso acudir una vez más a la inagotable caridad cristiana del pueblo español que con fervorosa asistencia patriótica se incorporó al Glorioso Movimiento Nacional y que con tanta fe, como valor y espíritu de sacrificio, viene aportando a esta grandiosa obra de redención, su prestación valiosa, material y espiritual, en la que se revela el temple de nuestra alma, que con los ojos puestos en Dios, y fe en sus destinos, está dispuesta a vencer en esta Santa Cruzada, y firmemente segura de que en la hermosa y cristiana obra de protección y amparo a tanta criatura desvalida, sumida en el infortunio, hemos de encontrar en el al-

ma nacional todo el apoyo material y espiritual que esta Santa obra demande, este Gobierno General ha dispuesto lo siguiente:

1.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden, se constituirán en cada localidad Juntas presididas por el Alcalde respectivo e integradas por los señores Párroco más antiguo de la localidad, un Inspector municipal de Sanidad y Maestro de superior categoría, las que procederán con la máxima urgencia a hacer una relación de los familiares que, encontrándose en condiciones para imponerse el sacrificio de asilo a niños huérfanos o abandonados, se ofrezcan voluntariamente y con todo el cariño y afecto que esta obra de piedad exige, a dar albergue en su hogar a uno o dos niños que, acogidos así en el santo calor de la familia, tengan en sus infantiles almas todo el calor y cariño de que carecen en su infortunio.

2.º Para la aceptación de estos ofrecimientos, deberá tenerse muy en cuenta por las Juntas referidas el concepto moral de los que los hagan, para que a los acogidos se les albergue en familias que por sus costumbres, por su religión y moralidad puedan ser para los niños escuela y asilo ejemplar, al mismo tiempo que satisfacción de su necesidad material y cuidado de educación cristiana y de Santo amor a la Patria.

3.º Una vez hechas las relaciones de familias a que se refiere los números anteriores y completadas con el preciso detalle al fin que se persigue, serán remitidas por los Alcaldes respectivos a los Gobernadores civiles de su provincia, los que, velando a su vez por la mejor ordenación del servicio que con carácter de nacional ha de implantarse en todo el territorio ocupado, enviarán a su vez a este Gobierno General con los informes y observaciones que su buen celo les sugiera el número de posibles adoptados después de cubrir las necesidades de su respectiva provincia, para que puedan dictarse las instrucciones oportunas conducentes a la completa implantación de este importante servicio de «Colocación Familiar».

De la presente Orden deberá darse la mayor publicidad tanto en la prensa como en la radio y cuantos medios a su alcance tengan las Autoridades a mis órdenes.

Valladolid, 30 de diciembre de 1936. — El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 2 de enero de 1937.— Número 74).

# Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

## Higiene y Sanidad Veterinaria

MES DE DICIEMBRE DE 1936

### PROVINCIA DE LOGROÑO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Espacie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Tuberculosis	Logroño	Logroño	Bovina	1	1			

Logroño, 14 de enero de 1937. — El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

### Anuncios Oficiales

#### COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicado el día 12 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

#### Divisas precedentes de exportaciones

Franco	39'95
Libras	42'00
Dólares	8'55
Liras	45'00
Franco suizo	196'50
Reichsmark	3'44
Belgas	144'30
Florines	4'66
Escudos	38'10
Peso m/1	2'50
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87
Franco Marruecos	39'00

#### Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Franco suizo	245'50
Belgas	180'25
Florines	5'82
Escudos	47'65
Peso m/1	3'125
Franco Marruecos	49'00

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de enero de 1937.—Número 84.)

#### Concurso para la adquisición de cien camiones de transporte con destino a los servicios municipales del Ayuntamiento de Madrid

Habiendo sido declarado desierto el concurso anunciado para la adquisición de camiones con destino al abastecimiento de Madrid, por no haberse ajustado los pliegos que al mismo fueron presentados a las condiciones publicadas para el concurso referido

en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de diciembre, ya que infringía las bases 4.ª y 6.ª del mismo, la Mesa encargada de la resolución del concurso referido acordó anunciar otro nuevo con las referidas condiciones, a excepción de la del plazo de presentación de pliegos, que habrá de ser de quince días hábiles.

En su consecuencia, el pliego de condiciones que ha de regir para el mismo, será el siguiente:

Primero. Los camiones objeto del concurso serán de seis cilindros, tendrán una potencia de 20 a 25 caballos fiscales de fuerza, podrán transportar de cuatro a cinco toneladas de carga útil e irán provistos de cajas abiertas protegidas por todo de lona o cuero.

Segundo. Las ofertas podrán hacerse de los chasis solamente o de los chasis con sus cajas correspondientes; asimismo podrán hacerse ofertas total o parcial de los camiones objeto del concurso, indicando el precio por unidad en cada uno de los casos. Dicho precio se entenderá sobre frontera o puerto español ocupado por el Gobierno de Burgos.

Tercero. Los concursantes, en su proposición, harán constar el número exacto de caballos de fuerza, cilindrada del motor, carga transportable, velocidad, dimensiones del chasis y de las ruedas, distancia entre ejes, consumo de gasolina y lubricante por 100 km., mecanismo para volcable, si lo tuviere, características de la caja y de su protección, y por último, si la casa constructora posee en España depósitos de piezas de recambio, y en caso afirmativo, dirección de los mismos.

Cuarto. El precio de los chasis o coches completos se pagará el 40 por 100 al hacerse entrega

del material y el 60 por 100 a los noventa días, haciéndose en moneda española o en moneda extranjera, pero en este caso, el pago se hará por compensación con la acción a que pertenezca la casa adjudicataria.

Quinto. Los concursantes, aparte de los datos y características antes relacionados, expresarán en sus proposiciones todos aquellos que crean convenientes para definir las condiciones del material que ofrecen y señalarán el plazo de entrega, indicando cuál corresponde a los chasis y cuál a los coches completos. El plazo se entenderá como se indica en la condición segunda, material puesto sobre frontera o puerto español.

Sexto. Los concursantes deberán presentar sus proposiciones en Valladolid, Gobierno General del Estado, en sobre cerrado y lacrado, con la indicación: «Concurso para la adquisición de camiones con destino al Ayuntamiento de Madrid»; dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Dichas proposiciones irán debidamente reintegradas, acompañándose a las mismas justificantes de haber consignado en cualquier sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda la fianza de cinco mil pesetas en metálico para optar al concurso, y todos aquellos documentos que acrediten la personalidad del firmante de la proposición.

Séptimo. El concurso se resolverá por una Comisión designada por el Gobernador General, la cual procederá a la apertura de las proposiciones presentadas a las doce del medio día del día siguiente al que termine el plazo de presentación de pliegos, siendo

el acto público y levantándose la correspondiente acta por la Secretaría del Gobierno General.

La Comisión podrá optar libremente por declarar desierto el concurso, adjudicarlo a una sola casa o varias de las concursantes, si así lo estimase conveniente, siendo motivos de preferencia para la adjudicación la aceptación del pago en moneda española, y la mayor brevedad en el plazo de entrega, la mejora en las condiciones de pago sobre las establecidas en cuanto a plazo.

Octavo. Adjudicado el concurso, se procederá a la formalización del oportuno contrato por el adjudicatario, que deberá consignar una fianza bien en metálico, bien en valores del Estado español, equivalente al 10 por 100 de la adjudicación, procediéndose a la devolución de los depósitos provisionales consignados por los demás licitadores.

Noveno. El adjudicatario satisfará todos los gastos que origine el anuncio, tramitación y resolución de este concurso.

Décimo. (La fianza definitiva será devuelta una vez que haya sido recibido el material objeto del concurso previas las pruebas que la Junta receptora acuerde realizar con objeto de comprobar que aquél se ajusta a las condiciones ofrecidas por el adjudicatario.

Undécimo. El adjudicatario o adjudicatarios quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales españoles del territorio sometido al Gobierno de Burgos, para todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, complemento o efectos del contrato así como sobre la resolución del mismo.

Valladolid, 4 de enero de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés.